



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía

Última Reforma: 25-02-2022



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Segunda Transitoria abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, del veinticinco de junio de dos mil tres.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5105 de fecha 2013/07/17.

- Se reforman el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX y X del artículo 6; el artículo 7 y las fracciones I, II, IV, VII, VIII y XV del artículo 10, por artículo primero y se adicionan tres fracciones para ser IV a la VI del artículo 2; una fracción para ser XI, y un último párrafo, en el artículo 6; un tercer párrafo al artículo 9; diez fracciones para ser XVI a la XXV, recorriéndose en su orden la actual XVI para ser XXVI del artículo 10 y el artículo 11, por artículo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26.

Aprobación	2013/06/12
Publicación	2013/06/19
Vigencia	2013/06/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5097 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10 y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de junio del dos mil tres se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios y particulares, en materia de uso eficiente de energía en la Entidad, la cual tiene como objeto promover el ahorro y uso eficiente de la energía en todas sus formas y manifestaciones, diseñar e implementar el Programa Estatal de Ahorro de Energía, así como diseñar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado de Morelos, entre otras.

Ahora bien, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como definir sus atribuciones y establecer sus facultades.

Dicha Ley Orgánica reestructura la Administración Pública Estatal en centralizada, desconcentrada y paraestatal, creando así nuevas Secretarías, entre estas la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a la cual se le atribuyen facultades para la realización, fomento, financiamiento y promoción de la investigación científica y tecnológica inter y transdisciplinar, la cual le permite la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables, que en el marco del Sistema Estatal de Planeación le permite identificar las prioridades para el desarrollo humano sustentable en áreas específicas de la ciencia, la tecnología y la innovación, con la colaboración



interinstitucional e intersectorial de los tres niveles del gobierno para favorecer la descentralización de dichas actividades.

Es a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la cual se apoya para evaluar las políticas públicas en materia de protección ambiental y el desarrollo sustentable a través de la planeación de manera estratégica para la protección del ambiente con la colaboración intersectorial.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 establece cinco ejes rectores; entre los cuales destaca el tercer eje rector del Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, el cual contempla como parte de las estrategias o políticas de acción el aprovechamiento de los recursos humanos altamente calificados, los cuales representan la plantilla de científicos y tecnólogos asentados en la Entidad; las relaciones de respeto y armonía con el medio ambiente para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico del territorio. Es por ello que resulta necesario reestructurar a los miembros que integran la Comisión Estatal de Energía, para lograr la integración de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y homologar los nombres de las actuales Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman el Gobierno de la nueva visión.

La participación de estas dos Secretarías como integrantes de la Comisión Estatal de Energía, servirá para que juntos colaboren en lograr el mejor desempeño y cumplimiento de los objetos de la misma, ya que será, a través de las aportaciones en materia de innovación, ciencia y tecnología y planeación estratégica para la protección del medio ambiente, como se fortalecerán las políticas genéricas relacionadas con el ahorro y uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables, entre otras.

Para la reorganización de los invitados permanentes de dicha Comisión, se contará con la participación de la Dirección del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el Presidente de la propia Junta de Gobierno y la Dirección del Instituto de Energías Renovables.

Por otra parte, se destaca que la emisión del presente Acuerdo se ajusta a las normas o reglas técnicas específicas que constituyen la denominada técnica



legislativa la cual contiene varios aspectos sobre la cual opera; en ese orden de ideas se destaca que:

1. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.¹

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.²

1.1 Falta de integridad del acto legislativo

Toda vez que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.³

1.2 Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede

1Cfr. GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativa. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006, p. 160.

2Ídem.

3Cfr. Ibídem, p. 161.



posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.⁴

En ese sentido es que es menester expedir un nuevo documento jurídico por el que se establezca y regula la referida Comisión de Energía, derogando así el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, del 25 de junio de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

Artículo *1. Se establece la Comisión Estatal de Energía, en lo sucesivo denominada "La Comisión", como órgano técnico de consulta de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como de los municipios y particulares, con relación al uso eficiente los recursos energéticos, de forma racional, solidaria y colectiva social, promoviendo los instrumentos necesarios para impulsar e incentivar la gestión de las energías naturales, con la promoción y fomento del desarrollo económico y social, mediante el aprovechamiento energético sustentable en todo el territorio del estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26. **Antes decía:** Se establece la Comisión Estatal de Energía, en lo sucesivo denominada "La Comisión", como órgano técnico de consulta de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios y particulares, en materia de uso eficiente de energía en la Entidad.

Artículo *2. "La Comisión" tendrá por objeto:

⁴Cfr. *Ibidem*, p. 162.



- I. Promover el ahorro y uso eficiente de la energía en todas sus formas y manifestaciones, abarcando todos los sectores consumidores de energía, para consolidar una nueva cultura en el uso racional de los recursos;
- II. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Ahorro de Energía y el Programa para el Desarrollo Económico mediante el Aprovechamiento de la Energía Sustentable;
- III. Diseñar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado de Morelos, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejores alternativas;
- IV. Fomentar y contribuir con el desarrollo de proyectos en las industrias de la energía, a fin de asegurar en el Estado el acceso y suministro oportuno de energéticos, a precios competitivos;
- V. Incrementar los niveles de competitividad de la industria y comercio en materia energética sustentable en la Entidad, a fin de que los participantes de los proyectos y cadenas de valor vinculados a éstos tengan certeza jurídica, y
- VI. Proponer las directrices institucionales en materia energética y promover la participación de los sectores público, social y privado del Estado, en todo lo relacionado con el desarrollo de infraestructura y el aprovechamiento energético sustentable en la Entidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y III por artículo primero y adicionadas las fracciones IV, V y VI por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26. **Antes decía:** II. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Ahorro de Energía, y III. Diseñar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado de Morelos, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejores alternativas.

Artículo *3. "La Comisión" estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o a través del representante que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;



- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. La persona titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y
- VIII. La persona titular de la Comisión Estatal del Agua.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de “La Comisión”, sea un integrante de ésta última, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante esta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con nivel mínimo de director general, y tendrá las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26. **Antes decía:** La Comisión” estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que éste designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. La persona titular de la Secretaría de Economía, y
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de “La Comisión”, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículo 4. Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable fungirá como Secretario Técnico de “La Comisión” y será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; integrar los informes que serán objeto de análisis



por sus miembros; notificar previamente la convocatoria a los integrantes de “La Comisión” para la celebración de las sesiones; levantar las actas de cada sesión registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; recabar las firmas correspondientes y realizar las demás funciones que por disposición legal o por acuerdo del Gobernador del Estado le correspondan.

Artículo *6. Fungirán como invitados permanentes de “La Comisión”, con voz pero sin voto:

- I. Un Representante de la Secretaría de Energía;
- II. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- IV. La persona titular de la Superintendencia Regional de la Zona Morelos de la Comisión Federal de Electricidad;
- V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- VI. La persona titular de la Gerencia Regional del Fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica;
- VII. La persona titular de la Dirección del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- VIII. La persona titular de la Dirección del Instituto de Energías Renovables;
- IX. La persona titular del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- X. La persona titular de la Delegación Estatal en Morelos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y
- XI. Un representante por cada uno los sectores social, privado, y académico o de investigación, que acrediten experiencia en materia energética y que serán seleccionados por convocatoria emitida por “La Comisión”.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción XI de este artículo durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IX y X, por artículo primero y adicionada una fracción para ser XI y un último párrafo, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establece y regula la Comisión Estatal



de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26. **Antes decía:** IX. La persona titular de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigaciones Eléctricas, y

X. La persona titular de la Delegación Estatal en Morelos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5105 de fecha 2013/07/17.

Artículo *7. Para el mejor desempeño del objeto y atribuciones a cargo de "La Comisión", podrán asistir como invitados especiales a las sesiones, las autoridades y servidores públicos estatales y federales que por virtud de las funciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias en materia de ahorro y uso eficiente de la energía, aprovechamiento de energías renovables y desarrollo energético sustentable, así como aquellos investigadores o científicos de reconocida trayectoria o que pertenezcan a algún centro de investigación legalmente reconocido sobre la materia, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26. **Antes decía:** Para el mejor desempeño de los objetivos y atribuciones a cargo de "La Comisión", podrán asistir como invitados especiales a las sesiones, las autoridades y servidores públicos estatales y federales que por virtud de las funciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias en materia de ahorro y uso eficiente de la energía y de aprovechamiento de energías renovables, así como aquellos investigadores o científicos de reconocida trayectoria o que pertenezcan a algún centro de investigación legalmente reconocido sobre la materia, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. "La Comisión" sesionará por lo menos cada tres meses previa convocatoria, sin perjuicio de que en caso de tratarse de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia o se convoque a sus miembros en cualquier tiempo por el Secretario Técnico, cuando así se lo ordene el Gobernador del Estado.

Artículo *9. "La Comisión" podrá sesionar legalmente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.



Para el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma, y tratándose de sesiones extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Además de lo previsto en el presente artículo, se estará en lo conducente a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, sin perjuicio de que podrán convocarse y celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias por vía remota, a través de los medios electrónicos adecuados para tal fin, por lo que de optarse por este último medio, el secretario técnico debe, en todo caso, cerciorarse de que se haya recibido la convocatoria en tiempo y forma, además de que procesará y gestionará los documentos que hagan constar las determinaciones de los asistentes y recopilará la suscripción de los mismos, para los efectos conducentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un tercer párrafo por artículo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26.

Artículo *10. "La Comisión", para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano técnico de consulta, coordinación y colaboración entre los sectores público, social y privado a nivel estatal cuando así se lo soliciten, en materia de ahorro y uso eficiente de energía; así como de promoción, fomento y gestión para el desarrollo económico en la entidad, mediante el aprovechamiento responsable y sustentable de los recursos energéticos;
- II. Promover y desarrollar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la autoridad federal, programas y proyectos de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica y producción de combustibles sustentables;
- III. Promover, fomentar y dar a conocer, a través de los diferentes medios de comunicación, estudios relacionados con la utilización de energía, así como la investigación, desarrollo y difusión de tecnología para el ahorro, uso racional y eficiente de energía;



- IV. Proponer acciones relativas a la planeación de programas y proyectos en coordinación con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, cuando así se requiera;
- V. Asesorar a los Municipios sobre los programas y proyectos de energía que elabore “La Comisión”;
- VI. Promover y fomentar la preservación de la energía y la creación de una cultura de la misma como recurso escaso y vital;
- VII. Asistir técnicamente a las empresas, comunidades y municipios; y asesorar a los usuarios con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional y eficiente de la energía y los recursos energéticos renovables locales;
- VIII. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico de las empresas en el uso racional, sustentable y eficiente de la energía;
- IX. Proponer programas de modernización industrial en el consumo energético;
- X. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XI. Establecer y, en su caso, modificar los lineamientos generales para su operación;
- XII. Crear las bases para su integración y ejecución de sus funciones, establecer las formalidades para las sesiones, la presentación de acciones y proyectos y la toma de decisiones;
- XIII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo;
- XIV. Dar seguimiento y evaluar las acciones concertadas;
- XV. Promover la incorporación de los gobiernos municipales al Programa de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía;
- XVI. Establecer acciones, que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento al desarrollo económico mediante el aprovechamiento energético sustentable;
- XVII. Fortalecer la vinculación con representantes de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el territorio del Estado para desarrollar proyectos energéticos sustentables, así como para construir e instalar infraestructura; o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos;
- XVIII. Impulsar, a través del diseño de modelos económicos, la implementación de proyectos energéticos sustentables para fomentar la competitividad del Estado;



- XIX. Llevar a cabo la coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales para cumplir con su objeto;
- XX. Proponer asociaciones público-privadas en los términos que establezca la normativa aplicable, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética en el Estado;
- XXI. Promover la consolidación de la demanda de gas natural, petrolíferos y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en el Estado, en coordinación con las instancias competentes;
- XXII. Promover la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en la entidad, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional;
- XXIII. Establecer las bases y estrategias para el desarrollo de cadenas productivas locales e inversión directa en las industrias energéticas, para fomentar el debido cumplimiento del contenido nacional y desarrollo de proveedores, productores, contratistas y capital humano;
- XXIV. Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones en materia energética, económica, científica y tecnológica para la realización y el desarrollo de proyectos energéticos sustentables;
- XXV. Promover programas sociales de electrificación sustentable, en zonas de pobreza con déficit de infraestructura básica para el suministro de energía eléctrica, y
- XXVI. Las demás que determine el Gobernador del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, IV, VII, VIII y XV, por artículo primero y adicionadas diez fracciones para ser XVI a la XXV, recorriéndose en su orden la actual XVI para ser XXVI, por artículo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26. **Antes decía:** I. Fungir como órgano técnico de consulta, de coordinación y colaboración entre los sectores público, social y privado a nivel estatal cuando así se lo soliciten, en materia de ahorro y uso eficiente de energía;

II. Promover y desarrollar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la autoridad federal, programas y proyectos de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica;

IV. Proponer acciones relativas a la planeación de programas y proyectos en coordinación con la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, cuando así se requiera;



VII. Asistir técnicamente a las empresas, comunidades y municipios; y asesorar a los usuarios con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional de la energía y los recursos energéticos renovables locales;

VIII. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico de las empresas en el uso racional de la energía;

XV. Promover la incorporación de los gobiernos municipales al Programa de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía, y

Artículo *11. Para la consecución de sus fines y objeto, “La Comisión”, previa propuesta del Presidente, podrá constituir Comités Especializados o Grupos de Trabajo de carácter permanente o transitorio que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

Los Comités Especializados o Grupos de Trabajo serán coordinados por conducto de un secretario técnico y podrán, entre otros, abordar los temas siguientes:

- I. Ahorro de energía y eficiencia energética;
- II. Desarrollo económico mediante el aprovechamiento de la energía sustentable;
- III. Ordenamiento territorial y desarrollo energético;
- IV. En materia de innovación, investigación, desarrollo tecnológico y de capital humano;
- V. En materia de electricidad y energías renovables, y
- VI. En materia de hidrocarburos y bioenergéticos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6048 de fecha 2022/02/25. Vigencia: 2022/02/26.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, del veinticinco de junio de dos mil tres.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de rango jerárquico normativo igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JULIO MITRE CENDEJAS
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA.

POEM No. 6048 de fecha 2022/02/25

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el secretario técnico deberá convocar a la sesión de instalación de la Comisión Estatal de Energía con su nueva integración.

La selección de los invitados permanentes que son representantes del sector social, privado, y académico o de investigación, a que se refiere la fracción XI del artículo 6 de este instrumento, deberá realizarse mediante la convocatoria correspondiente que, por única ocasión, será emitida por dicho secretario técnico, dentro del plazo necesario para que él mismo determine oportunamente quiénes serán los representantes que han de formar parte de dicha comisión, esto por un lapso excepcional de un año, sin perjuicio de que puedan ser ratificados para un segundo periodo de 3 años conforme al último párrafo del propio artículo 6 antes citado. Por ende, una vez elegidos, habrá de convocar a dichos representantes para la sesión de instalación.

TERCERA. En un periodo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Económico y del Trabajo, presentarán a la Comisión Estatal de Energía el Programa para el Desarrollo Económico mediante el Aprovechamiento de la Energía Sustentable, para su aprobación.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.